

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publican todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 7)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo adicional del Real decreto de 3 de Noviembre de 1922 la formación del Censo general de Asociaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Estadística se obtenga (referida al día 1.º de Julio de 1923) la inscripción de las Asociaciones existentes en España en dicho día, comprendiendo en la citada inscripción a todas las que taxativamente están sometidas a los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, o sean las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por exclusivo objeto el lucro o la ganancia; asimismo los Sindicatos agrícolas, Gremios, Sociedades de socorros mutuos, de patronato, Cooperativas de producción, crédito y consumo.

2.º Los Gobernadores civiles, y los Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de gobierno de las Asociaciones respectivas contesten los interrogatorios que se circulen y faciliten los antecedentes que los Jefes provinciales de Estadística soliciten.

De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.—Chaparrista.

Señor Director general de Estadística.

(Gaceta del 5 de Junio)

Ministerio de la Gobernacion

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en diferentes Asambleas celebradas por el mismo, ha acordado dirigirse á este Ministerio en súplica de la modificación del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, en el sentido de que ningún Secretario perciba sueldo menor de 1.500 pesetas anuales, aún en aquellos Ayuntamientos que su población no llegue á 500 habitantes.

Diversas son las disposiciones dictadas por este Ministerio para mejorar los sueldos de dichos funcionarios, como son el Real decreto de 20 de Noviembre de 1919, que derogó todas aquellas otras emanadas de la Administración Central, que de algún modo cercenasen la facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deben percibir sus empleados, mandando que para los Secretarios se considerasen como mínimos los establecidos en el artículo 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que en caso alguno los señalados á estos funcionarios hubiesen de ser inferiores á los que estuviesen asignados por las respectivas Corporaciones ó por disposiciones ministeriales á otros funcionarios del Municipio.

El Real decreto de 3 de Junio, que recogió las aspiraciones del Cuerpo Secretarial en materia de sueldos y reglamentó el artículo 124 de la ley Municipal, referente á suspensiones y destituciones de dichos empleados, uniformando la jurisprudencia varia dictada en este particular, fijó en su artículo 1.º la cuantía mínima de los sueldos que debían percibir quéllos, expresando que en los Municipios fuera de 1.500 pesetas anuales; pero como quiera que el artículo

3.º previno que en los Ayuntamientos que por escasez de recursos, en los que ese sueldo mínimo excediera del 12 por 100 del total de ingresos municipales, podrían rebajarlo hasta esta cuantía ó asociarse con otros ú otros dos Ayuntamientos vecinos á los efectos del nombramiento y dotación de un Secretario, surgieron en seguida una porción de reclamaciones de Secretarios de diferentes provincias, principalmente de las de Guadalajara, Salamanca y Soria, en súplica de que se derogase ese artículo 3.º y se impusiese á los Ayuntamientos que no quisieran asociarse la obligación de pagar al Secretario el sueldo mínimo de 1.500 pesetas anuales.

En virtud de esas reclamaciones se dictó por este Ministerio la Real orden de 29 de Octubre de 1921, que confirmó y aclaró dicho artículo 3.º en el sentido de que se permitiría la asociación, no sólo de dos Ayuntamientos menores de 500 habitantes para el nombramiento y dotación de un Secretario, sino también con un tercero, aunque éste rebasara dicha cifra, con lo cual se aumentaban las posibilidades de que estas Asociaciones se realizasen, permitiendo, por tanto, que fueran mayores las retribuciones del Secretario, lo que no acontecería si se exigiese que los tres Municipios que compusieran la Asociación fueran forzosamente menores de 500 habitantes, ya que en muchos casos la posición geográfica de vecindad, indispensable no siempre, coincidiría con la limitación señalada á la población para que la Asociación fuera legalmente posible.

Ningún resultado favorable se ha obtenido tampoco con la aclaración indicada, pues la asociación de esos Municipios de escasísimo vecindario, que pasan de 3.000, ó sea la tercera parte de los que componen la Nación, no se ha llevado á efecto, por lo que continuamente se están celebrando nuevas Asambleas por parte de los Secretarios y llegando sus peticiones á este Ministerio, que, entre otros extremos, solicitan la

modificación del repetido artículo 3.º Real decreto indicado, distinguiéndose en las quejas los del partido de Molina de Aragón, en la provincia de Guadalajara, y los de la provincia de Salamanca, manifestando éstos que existiendo allí 140 Municipios menores de 500 habitantes, que algunos de ellos son más ricos y tienen más medios de vida que la mayoría de los que exceden de dicha cifra, que son 246, se da el caso de que un Ayuntamiento pobre de 510 habitantes tenga forzosamente que pagar al Secretario 2.000 pesetas, y en cambio, otros de 490 habitantes con sobrados recursos, paguen sólo 400, 500 ó, lo más, 1.000 pesetas, que es un contrasentido.

Dadas las funciones variadas de los Secretarios de Ayuntamiento, que abarcan, bien puede decirse, á todos los Ramos de la Administración y que precisan desarrollar un intenso trabajo en todos los órdenes de la misma, no pueden considerarse ni medianamente remunerados con los irrisorios sueldos con que los Municipios menores de 500 habitantes les retribuyen, llegando algunos á dotar al Secretario con 200 pesetas anuales, lo que no puede tolerarse en manera alguna, hoy que todos los funcionarios del Estado, de la Provincia y de los Municipios han conseguido el aumento de sus sueldos, incluso los subalternos, no habiendo ninguno de éstos, según recientes disposiciones, que tenga menos de 2.000 pesetas.

En su virtud y teniendo en cuenta el espíritu refractario de los Ayuntamientos dichos á asociarse para el nombramiento y dotación de un Secretario, no obstante las facilidades que para hacerlo se les concedió por el Real decreto de 3 de Junio y Real orden de 29 de Octubre de 1921, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Derecho.

Madrid, 19 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
El Duque de Almodóvar del Valle.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios menores de 500 habitantes, que por su escaso vecindario o falta de recursos encuentren dificultades para pagar al Secretario el sueldo mínimo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, podrán asociarse, de conformidad con lo que previenen los artículos 80 y 81 de la Ley Municipal en su apartado 1.º, con otro u otros dos Ayuntamientos vecinos, aunque alguno de éstos exceda de los 500 habitantes, a los efectos del nombramiento y dotación del referido funcionario pero éste en modo alguno, con asociación o sin ella, disfrutará sueldo menor de 1.500 pesetas anuales, a contar desde el próximo presupuesto.

Artículo 2.º Por los Gobernadores de las provincias se cumplirá exactamente lo mandado y no se autorizará ningún presupuesto municipal en que no esté consignada dicha atención.

Dado en Palacio, á diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Martín Rosales.

(Gaceta del 26 de Mayo)

Gobierno Civil de la provincia

Automóviles de servicio público

Dispuesto en el apartado B, del artículo 8.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, que los automóviles destinados al servicio público pasen á reconocimiento normal todos los años, y legada ya la época en que han de reanudarse servicios interrumpidos por los temporales del invierno, se concede á las Empresas y dueños de dicha clase de vehículos un plazo de quince días, á partir de la publicación de este edicto, para que presenten á reconocimiento, ante el Ingeniero encargado de este servicio, los automóviles de referencia.

Asimismo, y dentro del plazo mencionado procederán á proveerse de los libros de reclamaciones, tarifas de precios, itinerarios y horarios correspondientes, que deberán presentar á la aprobación de este Gobierno Civil, conforme á lo prevenido en los artículos 27 al 30 del mencionado Reglamento, sin omitir el ejemplar que de éste debe llevarse en cada vehículo y el rótulo en el interior del mismo, á la vista de los viajeros, que indique la cabida ó número de asientos que el coche permita ocupar.

Cuando en lo sucesivo hayan de establecerse Empresas de automóviles, ó cualquier particular haya de destinar alguno al servicio público, ó haya de efectuarse algún cambio de propietario, lo pondrán inmediatamente los interesados en conocimiento de este Go-

bierno, cumpliéndose todos los requisitos que para estos casos establece el Reglamento ya mencionado, advirtiéndose que, de no verificarlo, se les aplicarán los correctivos á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados, quienes darán á lo acordado el más exacto cumplimiento en el plazo señalado, transcurrido el cual se procederá con todo rigor á la imposición de los correctivos correspondientes.

Oviedo, 6 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 2.055

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Infiesto á Villaviciosa y 1 al 5 de Villaviciosa á Puente Agüera, ejecutadas por la contrata á cargo de D. Sabino Alvarez García, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Piloña, Cabranes y Villaviciosa, cuyos concejos están interesados con las obras de la contrata, á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 Agosto de 1913.

Oviedo, 6 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R al núm. 2.056

Comisión Provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último:

Pesetas

Ración de pan de 63 decagramos. 0,45

Pesetas

Idem de cebada de cuatro kilogramos.	1,70
Idem de paja de seis id.	0,72
Idem de yerba de 12 id.	1,75
Litro de petróleo.	1,20
Kilogramo de carbón vegetal.	0,20
Quintal métrico de leña.	3,00
Kilogramo de carne.	2,75
Litro de vino.	0,75
Quintal métrico centeno.	30,00
Quintal métrico de maíz.	32,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 26 de Mayo de 1923.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º, El Vicepresidente, Fermin Landeta.

R. al núm. 2.045

Dirección General de Obras públicas.

Aguas.—Edicto.

«Examinado el expediente incoado á instancia de D. Ricardo Ortiz Gómez, en su nombre y en representación de D. José Suárez Guanes, y vecinos del pueblo de Pendueles, en término municipal de Llanes, pidiendo concesión para ampliar hasta 1.849 milésimas de litro por segundo el aprovechamiento que al primero fué otorgado por el Sr. Gobernador, de un metro cúbico de agua diario derivado del arroyo Buelna, en el expresado término municipal, para el servicio de una casa de su propiedad, casa y fincas de D. José Suárez Guanes, y uso de los vecinos del expresado pueblo de Pendueles, con imposición de servidumbre sobre predios particulares.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción á lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente llamando á concurso de proyectos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 26 de Noviembre de 1919, y en el plazo dado al efecto solo acudió con uno el Sr. Ortiz.

En el dado al objeto de admitir reclamaciones, fué presentada una por D. José Suárez Guanes, y otros vecinos de Pendueles, interesando que la petición solicitada por don Ricardo Ortiz, se entienda hecha por él, por D. José Suárez Guanes y vecinos de Pendueles, á lo que contestó D. Nicolás Casaprima, como representante de D. Ricardo Ortiz, que nada tiene que refutar á lo interesado en la reclamación, puesto que la petición está formulada, en todo igual á los deseos de los reclamantes:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, informa favorablemente lo solicitado con sujeción á las condiciones que menciona; son también favorables los informes del servicio agronómico correspondiente, Junta provincial de Sanidad y Consejo de Agricultura:

Resultando que la Comisión pro-

vincial informa, que tenido en cuenta el carácter público de los aprovechamientos que se solicitan para las fuentes de Verines y las Escuelas de Pendueles, es preciso velar por que se conserve de un modo indiscutible y eficaz su preferencia en todo tiempo sobre los demás aprovechamientos particulares que se solicitan, que no puede ser otro á su juicio que el que se deriva de los artículos 126 y 171 de la Ley de Aguas, en relación con los 72 y 73 de la Ley Municipal, que confieren á los Ayuntamientos la función exclusiva de reglamentar los aprovechamientos comunales de aguas dentro del término, y defender los intereses del vecindario, en esta materia y al objeto propone se otorgue la concesión modificando las condiciones fijadas por la División hidráulica del Miño, en los puntos que hacen referencia:

- 1.º A distribución del caudal.
- 2.º A regulación de los suministros y garantías para asegurar las preferencias en el anterior.

Resultando que en consecuencia de lo manifestado en los anteriores informes, lo hace favorablemente, á su vez el Gobierno Civil, y propone las condiciones á tener en cuenta para otorgar la concesión solicitada:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, son favorables los informes emitidos y procede tener en cuenta las observaciones hechas por la Comisión provincial, al objeto de conservar la preferencia de los aprovechamientos de carácter público sobre los demás y á regular y á garantizar los suministros al objeto de asegurar las preferencias señaladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Ricardo Ortiz Gómez y demás que se citan, la cantidad de mil ochocientos treinta y siete milésimas de litro de agua por segundo, distribuidas en la forma siguiente:

a) A la parroquia de Pendueles, un caudal continuo de agua de 0,40 litros por segundo de tiempo, derivados del manantial donde nace el arroyo denominado de Buelna, y distribuidos en la forma siguiente:

0,20 litros para el abastecimiento del barrio de Verines, pertenecientes á dicha parroquia.

0,20 litros también por segundo para el abastecimiento de las escuelas de Pendueles.

b) Al Excelentísimo Sr. D. José Suárez Guanes, vecino de Madrid, 0,012 litros por segundo para abastecimiento de su casa llamada La Quintana, y radicante en Pendueles.

c) A D. Ricardo Ortiz, un caudal continuo de agua de 0,525 litros por segundo, derivados del mismo manantial, para riegos de la huerta que rodea la casa de su propiedad á que se hace referencia en el principio de la instancia base del expediente.

d) Igualmente al Excelentísimo Sr. D. José Suárez Guanes, un caudal continuo de agua de 0,900 litros por segundo, derivados del mismo manantial, para riegos de las huertas que rodean á la casa La Quintana, y á la cual se hace referencia también en la instancia.

2.^a Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado por D. Ricardo Ortiz Gómez, y firmado por el Ingeniero de caminos D. José P. de Petinto.

3.^a En las aguas de estiaje, la repartición será por el orden siguiente:

1.^o 0,100 litros para la fuente de Verines.

2.^o 0,060 litros para las escuelas de Pendueles.

3.^o 0,012 litros á D. Ricardo Ortiz, por la concesión que disfruta.

4.^o 0,060 litros para la huerta del Sr. Ortiz.

5.^o 0,012 litros para la casa del Sr. Suárez Guanes.

6.^o 0,060 litros para la huerta del mismo.

Quando el caudal aumente se repartirá proporcionalmente entre estos servicios, hasta llegar á las mil ochocientas cuarenta y nueve milésimas de litro, contando los 0,012 ya concedidos á D. Ricardo Ortiz; pero si disminuye se aplicará la disminución proporcionalmente á los señalados en los números 4.^o, 5.^o y 6.^o, de modo que los 1 y 2 por corresponder al pueblo y el 3.^o por estar ya concedido, tengan asegurado en todo tiempo las cantidades de agua que se fijan como mínimo.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la Real orden de concesión, y terminarán en el de dos años á partir de la misma fecha.

5.^a El Ayuntamiento de Llanes velará por que en ningún tiempo falte para el vecindario la cantidad de agua que con preferencia se asigne á la fuente y escuelas públicas mencionadas, y adoptará en defensa de los intereses comunales que le están encomendados, los medios ó garantías que considere precisos para asegurarse, pudiendo los demás concesionarios particulares que se consideren perjudicados por las disposiciones que el Ayuntamiento adopte para mantener la expresada preferencia, ejercitar los recursos y reclamaciones que las Leyes municipal y de aguas les conceden.

6.^a Todas las obras de la fuente pública y de las escuelas de Pendueles, serán de cuenta de D. Ricardo Ortiz, hasta que se hallen prestando servicio regular.

7.^a Se dará cuenta del comienzo y terminación de las obras á la División hidráulica del Miño, quedando esta facultada para poder introducir y aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten á la esencia del proyecto, ni de la autorización que se concede y para hacer los reconocimientos que juzgue necesarios.

8.^a Los gastos que origine el reconocimiento final, exámen y aprobación de detalles ó reconocimientos parciales, serán de cuen-

ta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia, y terminadas levantará acta que deberá ser aprobada por el señor Director de Obras públicas.

9.^a Las condiciones de cruce y servidumbres de la carretera de Torrelavega á Oviedo, las fijará la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

10. Esta concesión queda sujeta á la Ley de protección á la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento para su ejecución, así como lo relativo al contrato de trabajo con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á las disposiciones vigentes sobre la materia y á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

11 El depósito hecho, quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 8.^a

12 Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en la Ley de aguas de 13 de Junio de 1872 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; el plazo de duración serán noventa y nueve años y transcurrido éste quedarán las obras y tuberías, en favor del común de vecinos en la forma ordenada en favor del común de vecinos en la forma ordenada en los artículos 170 y siguientes de la Ley.

13 La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14 Los concesionarios quedan obligados a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

15 La falta de cumplimiento de estas condiciones, así como los casos previstos en las disposiciones vigentes será motivo de caducidad de esta concesión, quedando además sujeta a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Y habiéndose conformado los interesados con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de cien peretas que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.—El Directo general, P. O., Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 2.053

Parque de Intendencia de Oviedo

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día dos del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Santa Clara, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comp. rece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita:

Cebada, paja trillada, paja larga, leña, petróleo ó aceite para alumbrado, carbón vegetal, carbón mineral, carbón de cok, sacos envasados para cebada.

Oviedo, 1.^o de Junio de 1923.—El Director.

Modelo de proposición:

Do. F de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha... de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Oviedo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que ha-

yan de entregarse), al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial al que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Oviedo de de 192....
(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

R. al núm. 2.010

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

D. José Rodríguez Maribona y Muñiz, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de ayer por la Excmo. Corporación municipal de mi presidencia para la renovación de vocales asociados que con los señores Concejales de este Ayuntamiento habrán de constituir la Junta municipal del concejo durante el actual ejercicio económico de 1923-24 quedaron elegidos los siguientes:

Sección primera

Contribuyentes por Rústica.—D. Generoso Carreño Campa, don Teopisto Iglesias y D. Enrique Menéndez Corvera.

Sección segunda

Contribuyentes por Urbana.—D. Robustiano Gutiérrez López, D. Manuel Diaz Alvarez, D. Armando García Fernandez, D. Manuel Alvarez Solís, D. Emilio Suarez Alvarez y D. Modesto Varela y Varela.

Sección tercera

Almacenistas por mayor, Agentes de Aduanas y Consignatarios de buques.—D. Joviniario Rodríguez Pumariega y D. Javier Martínez Arcos.

Sección cuarta

Cafés, tabernas, fondas, casas de huéspedes y bodegonos.—D. Bernardo Blanco Suarez y D. Antonio Menéndez García.

Sección quinta

Tiendas de ultramarinos, comestibles y abacería.—D. Manuel García Perez y D. Angel Fernandez Pulido.

Sección sexta

Tejidos, mercería y quincalla.—D. Aurelio Bernardo Fernandez y D. Herminio Perez Fernandez.

Sección séptima

Profesiones y oficios.—D. Armando Fernandez Cueto y don Juan Menéndez Campa.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley Municipal.

Avilés, 26 de Mayo de 1923.—
J. R. Maribona.

R. al núm. 1.942

Alcaldía de Grandas de Salime

Verificado en sesión extraordinaria de hoy, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término hasta Mayo de 1924, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal vigente, se hace público que resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección primera

D. Antonio Pérez.
José Vega del Campo.
Manuel Alvarez Naveiras.

Sección segunda

D. Rogelio Cedrón Diaz.
José Cancio Cuervo.
José López Barcia.

Sección tercera

D. José Lozas.
José Mon.
Benito Robledo.

Sección cuarta

D. José Blanco García.
Juan Arango.

En Grandas de Salime, a 30 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Faustino Fernández.—P. A. del A., El Secretario, A. Saavedra.

R. al núm. 2.034

Alcaldía de Sariego

D. Francisco Rimada Ordiales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariego.

Hago saber: Que hasta el día veinte del mes actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de traspasos de contribución territorial por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de títulos y justificación de pago de las Deudas reales a la Hacienda.

Sariego, 1.º de Junio de 1923.—
El Alcalde, Francisco Rimada.

R. al núm. 2.029

Alcaldía de Valle Alto
de Peñamellera

La Corporación municipal, en sesión de 22 de Abril último, acordó dividir el concejo en tres secciones para el sorteo en su día de vocales asociados de la Junta municipal.

Sección primera

La componen Alles y Llonin, y eligen tres vocales.

Sección segunda

La componen Ruenes, Rozagás y Casares, y les corresponde elegir tres vocales.

Sección tercera.

La componen Mier, Trescares y Océo, y elegirán tres vocales.

Lo que se hace público a los efectos que previene la Ley Municipal vigente.

Alles, 30 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Vicente Prieto.

—:—

En la sesión celebrada en el día de hoy para el sorteo de vocales asociados que en unión de los señores concejales han de constituir la Junta municipal en el año actual, les ha correspondido en suerte a los señores siguientes:

Sección primera.

D. Jesús Guerra Guerra.
José Blanco Pérez.
Isidoro Perez Rodriguez.

Sección segunda

D. José Ramón Campillo.
Félix Gonzalo Caso.
José Trespalacios Trespalacios.

Sección tercera

D. Gumersindo Trespalacios Pérez.

Ciriaco Enterría Trespalacios.
José Enterría Enterría.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 69 de la Ley. Alles, 3 de Junio de 1923.—El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al núm. 2.066

Alcaldía de Llanes

Anuncio.

Esta Corporación municipal ha procedido al sorteo de vocales Asociados de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual ejercicio económico, dando la insaculación el siguiente resultado:

Sección primera.

D. José Cueto Pesquera, de Nueva.
D. José Ruisanchez Bada, de Piñeres

Sección segunda

D. José Pesquera Collado, de Hontoria,
D. Juan Collado Sierra, de Naves.
D. Tomás Riestra Carriles, de Hontoria.

Sección tercera.

D. Fernando Puertas Puertas, del Mazuco.
D. Manuel Villanueva Concha, de Riocaliente.
D. José Martínez Fernandez, de Palacio.

Sección cuarta.

D. Antonio Sampedro Celorio, de Vibaño.
D. Bruno Platas Otero, de Riosco.

Sección quinta.

D. Pedro Pelaez Balmori, de Rales.
D. Ramón Vallado Balmori, de Niembro.

Sección sexta.

D. Juan Sorde y Sordo, de Porrúa.

Sección séptima.

D. Cándido García Obejas, de Llanes.
D. Fernando Delgado Asensio, idem.
D. Juan Sordo Mijares, de idem.
D. José Fernandez Alonso, de idem.

Sección octava.

D. Estéban Romano, de Parres.
Sección novena.

D. Timoteo Somohano Gonzalez, de San Roque.

Sección décima.

D. Francisco Santoveña Santoveña, de Vidiago.

Sección undécima.

D. Domingo Robles Rubin, de La Borbolla.

Lo que se anuncia al público a los efectos que previene el capítulo 3.º de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Consistoriales de Llanes, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Francisco Llerandi.

R. al núm. 2.058

Alcaldía de Candamo

En esta Alcaldía, a instancia del mozo Manuel Cuervo Lopez, número 7 del reemplazo de 1922, se tramitan diligencias para que surtan efectos en el expediente de revisión para averiguar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Nicancor y Luciano Cuervo Lopez, naturales de Aces, en este concejo, que se ausentaron para Cuba, siendo sus señas: estatura del primero alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba afeitada, boca regular, y frente despejada; el segundo tenía el pelo también castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba afeitada, boca grande y frente pequeña.

A instancia del mozo número 12, del reemplazo de 1922, Manuel Valles Diaz, se instruyen diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Valles Diaz, natural de la parroquia de Fenollada, en este concejo, que se ausentó, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, nariz aguileña, barba lampiña, boca pequeña, color sano, frente despejada.

A instancia del mozo Sergio Alvarez Tamargo, número 59, del reemplazo de 1922, se tramitan diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel Alvarez Tamargo, natural de la parroquia de Aces, en este concejo, que se ausentó para los Estados Unidos (Tampa), siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba afeitada, boca regular, color sano y frente despejada.

A instancia del mozo Manuel Areces Menendez, número 7, del reemplazo de 1921, se tramitan diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Manuel Areces Menendez, natural de la parroquia de Ventosa,

en este concejo, que se ausentó para Cuba, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba lampiña, boca pequeña, color sano y sin otras señas particulares.

A instancia del mozo Manuel Vega Valdés, número 56, del reemplazo de 1920, se tramitan diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos José y Antonio, de iguales apellidos, naturales de la parroquia de Ventosa, en este concejo, que se ausentaron para Cuba, siendo sus señas: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz aguileña, el primero, y el segundo chato, y sin más señas particulares.

Grullos, 18 de Marzo de 1923.—
El Alcalde en funciones, Emilio Fernandez.

R. al núm. 1.203

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

—:—

Don Enrique Alonso e Iglesias,
Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente se cita y llama a dos sujetos cuyos nombres se ignoran, uno de ellos de regular estatura, robusto, con bigote recortado, que vestía gabardina de color caki claro, y se cubría con sombrero flexible claro, representando cuarenta años; y el otro, moreno, afeitado, grueso, de cuarenta y tantos años de edad, que vestía traje negro y llevaba boina o gorra, los que se hallaban en la feria de Corao, de este término municipal, el día veintiseis de Mayo último, en unión de Ramón García Magallanes, de nacionalidad portuguesa, para que dentro del término de tercero día, a contar desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en causa que instruyo por hurto de metálico, aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís, a cinco de Junio de mil novecientos veintitrés.—Enrique Alonso.—El Secretario, José M.ª Berná.

R. al núm. 2.063

Esc. Tip. del Hospicio provincial.